



6 de mayo de 2024

(24-3587)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>COLOMBIA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de Regulación Calle 28 No. 13A- 15, tercer piso Bogotá D.C. Colombia Tel: +(601) 606 7676 Correo electrónico: puntocontacto@mincit.gov.co Sitio Web: http://www.mincit.gov.co
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Bombonas "damajuanas" botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico (Código(s) del SA: 392330); Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero (Código(s) del SA: 7311); Partes y accesorios de tractores, vehículos automóviles para transporte de >= 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p. (Código(s) del SA: 870899)
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto Resolución por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión de combustibles para uso vehicular.; (95 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: Expedir el Reglamento Técnico que deben cumplir los talleres en sus procesos de conversión y mantenimiento de los sistemas de gas natural vehicular GNCV y gas licuado de petróleo para uso vehicular AutoGLP, así como los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos para la adaptación, transformación, conversión y mantenimiento. Tiene por objetivo proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de requisitos técnicos de desempeño y seguridad sobre talleres, equipos y procesos de conversión y mantenimiento de los sistemas de gas para uso vehicular así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Así mismo es aplicable a los talleres y sus procesos de conversión de combustibles para uso vehicular, además de talleres de mantenimiento para vehículos dedicados, los

	mantenimientos y revisiones de tales vehículos, así como a los equipos de conversión de combustibles (Gas Natural, AutoGLP) para uso vehicular, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Protección de la salud o seguridad humanas
8.	Documentos pertinentes: Proyecto Resolución por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión de combustibles para uso vehicular.
9.	Fecha propuesta de adopción: Por determinar Fecha propuesta de entrada en vigor: Por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de Regulación Calle 28 No. 13A- 15, tercer piso Bogotá D.C. Colombia Tel: +(601) 606 7676 Correo electrónico: puntocontacto@mincit.gov.co Sitio Web: http://www.mincit.gov.co https://members.wto.org/crnattachments/2024/TBT/COL/24_03061_00_s.pdf